

Trabajo Fin de Grado

ESTUDIO JURÍDICO DE LOS TERRENOS CINEGÉTICOS EN ARAGÓN.

Autor

MIGUEL LERIN LAHOZ

Director

JOSE-LUIS BERMEJO LATRE

Universidad de Zaragoza Facultad de Derecho 2016

INDICE

ı.	LISTADO DE ABREVIATURAS	3
II.	INTRODUCCIÓN	.4
	ANÁLISIS DE LOS DIFERENTES TERRENOS CINEGÉTICOS	
IV.	ANÁLISIS DE LA LEY 1/2015, DE 12 DE MARZO, DE CAZA DE ARAGÓN.	<u>12</u>
V.	ESTADISTICAS DEL INAGA, SOBRE COTOS DE CAZA	31
VI.	JURISPRUDENCIA EN MATERIA DE CAZA	.36
VII.	RESPONSABILIDAD POR DAÑOS CAUSADOS POR ANIMALES	40
XIII	. <u>CONCLUSIONES</u>	.45
IX.	INDICE DE RESOLUCIONES CITADAS	.48
х.	FUENTES LEGISLATIVAS	49

I. LISTADO DE ABREVIATURAS

- 1. Art./ Arts. = Artículo / Artículos
- **2. B.O.P.** = Boletín Oficial de la Provincia
- **3. CCAA.** = Comunidad Autónoma
- **4. CE.** = Constitución Española
- **5. DA.** = Disposición Adicional
- **6. DCR.** = Decreto
- **7 HAS.** = Hectáreas
- **8 INAGA.** = Instituto Aragonés de Gestión Ambiental
- **9 JA.** = Justicia de Aragón
- **10 LC.** = Ley de Caza de 4 Abril de 1970, Estatal
- **11. LCA.** = Leyes de Caza de Aragón
- **12. LTCVMSV** = Ley de Tráfico circulación de vehículos a motor y S.V.
- **13. TSJA** = Tribunal Superior de Justicia de Aragón
- **14. STS.** = Sentencia Tribunal Supremo

II. INTRODUCCIÓN :

2.1 CUESTIONES TRATADAS EN EL TRABAJO DE FIN DE GRADO.

El presente trabajo tiene por objeto analizar "EL ESTUDIO JURÍDICO DE LOS TERRENOS CINEGÉTICOS EN ARAGÓN".

Así pues, se abordará todo lo relativo a dichos terrenos Cinegéticos, y en particular lo referente a los distintos tipos de terrenos que hay, se compararán unos con otros, dependiendo de su clasificación en las sucesivas Leyes de caza, y en definitiva se expresará si dichos Terrenos de Caza se mantienen, se amplían ó simplemente se modifican cuando se cambia ó se deroga una Ley. Se tratará de expresar lo mismo con los diferentes reglamentos de caza que desarrollan dichas Leyes de caza.

Del mismo modo, se abordaran y se darán respuesta a todas estas cuestiones bajo el prisma de la evolución legal de estos Terrenos en las sucesivas Leyes de Caza de nuestra Comunidad Autónoma, Para ello, en primer lugar haremos un repaso de la normativa ya derogada, (Que nos dará las claves para comprender mejor este tipo de Terrenos Cinegéticos), y después analizaremos las distintas clases de terrenos de la vigente Ley de Caza de Aragón, con estadísticas del **INAGA**, sobre superficies y total de Cotos en Aragón.

Asimismo se aportara alguna sentencia de los Tribunales donde se manifiesten hechos denunciados por delitos a la Ley de caza, se comentaran los daños ocasionados por piezas de Caza en los accidentes de tráfico y quien tiene que pagarlos, y se definirán el concepto de especies Cinegéticas, igualmente se aportaran sugerencias del "Justicia de Aragón" a diferentes Ayuntamientos de la Provincia en relación a la condición de socios de los diferentes Cotos Municipales de Caza.

2.2 MOTIVO DE LA ELECCIÓN DEL TEMA

El motivo de la elección del tema, viene determinado por ciertos factores :

La Caza es algo que el hombre viene haciendo desde siempre. Primero como puro medio de subsistencia, después como modo de diversión ó simple deporte, y más tarde como modo de negocio tanto por particulares como sobre todo de empresas.

En todas las actividades de la vida humana, incluso en las socialmente más útiles, hay riesgo de causar perjuicio a otros y, en el sector de la Caza, esos perjuicios pueden tener su origen tanto en la acción de las piezas de caza como en la de los cazadores.

Sin embargo, ha habido ocasión de comprobar que cuando se trata de la Caza, a veces la gestión de los Cotos no es siempre pacifica, y que su asunción por parte de los respectivos Ayuntamientos de los pueblos, aunque sea una solución amparada en la Vigente Ley de caza, no resulta recomendable, pues a los habituales y cada vez más frecuentes enfrentamientos entre agricultores y cazadores, algunas veces se añade el componente político, lo que asegura permanentes conflictos.

En España la Caza la practican aproximadamente Un Millón Doscientas Mil personas (1.200.000), según fuentes de la Real Federación Española de caza, y en Aragón el total de personas que practican la Caza se sitúa en más de Veinte Mil personas (20.000), según los datos de la Federación Aragonesa de caza, de los cuales unas Diecisiete Mil personas (17.000), son cazadores federados, es decir, practican la Caza en los Cotos Deportivos, y las restantes (3.000), son cazadores sin federar, por pertenecer y practicar la Caza en otros Cotos que no son obligatorios el federarse, como Cotos Privados y Cotos Municipales de Caza.

2.3. METODOLOGÍA SEGUIDA EN EL DESARROLLO DEL TRABAJO

El núcleo del trabajo vendrá desarrollado por el análisis evolutivo de las diferentes reformas de la Ley de Caza y en definitiva de los Terrenos Cinegéticos en ellas definidos.

Se recopilaran las sugerencias realizadas por "El Justicia de Aragón " a diversos Ayuntamientos de Aragón, relativas a las condiciones y clases de Socios existentes en los diversos Cotos de Caza Municipales que gestionan.

Se aportaran estadísticas del **INAGA** en relación a los diferentes Cotos de Caza, tanto al número de Cotos de cada clase por provincia, como a la superficie que ocupan por tipo de coto, en un principio a nivel individual en cada una de las Tres provincias Aragonesas, y posteriormente se resumirán en el total de la Comunidad Aragonesa.

Igualmente se resumirán las Estadísticas del propio **INAGA** sobre despecie ó accidentes producidos por atropellos de especies Cinegéticas de los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, hasta la fecha de este trabajo, así como de todas las reclamaciones totales soportadas por dicha Administración Pública.

Se abordará el problema de la eclosión del conejo, que afecta a cerca de un centenar de Municipios aragoneses, ya que debido a su abundancia y proliferación produce grandes daños a los diferentes cultivos agrícolas.

Analizaremos sentencias sobre delitos de caza. Se hará una breve referencia a los daños ocasionados en los automóviles por accidentes en la vía pública, como consecuencia de los atropellos de especies Cinegéticas, se abordará la normativa actual sobre quién tiene que pagar dichos daños, y se definirán el concepto de especie Cinegética.

III. <u>ANALISIS DE LOS TERRENOS CINEGÉTICOS</u> :

3.1 CONCEPTO Y CLASES DE TERRENOS CINEGÉTICOS EN LA LEY DE CAZA ESTATAL

LA LEY 1/1970, DE 4 DE ABRIL DE CAZA ESTATAL, clasificaba a los diferentes Terrenos Cinegéticos en las siguiente categorías :

Los terrenos de caza podrán ser de aprovechamiento cinegético común ó estar sometidos a régimen especial.

Los terrenos sometidos a régimen especial son los Parques Nacionales, Los Refugios de Caza, las Reservas Nacionales de Caza, las Zonas de Seguridad, los Cotos de Caza, los Cercados y los adscritos al Régimen de Caza Controlada.

En los Terrenos Cinegéticos de aprovechamiento común el ejerció de la Caza podrá practicarse sin más limitaciones que las generales fijadas en la presente Ley y su reglamento.

El Decreto 506/1971, de 25 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley de Caza de 4 de Abril de 1970, Estatal, clasificaba a los diferentes Terrenos Cinegéticos en las siguientes categorías :

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley de Caza, los terrenos a efectos Cinegéticos, podrán ser de aprovechamiento común ó estar sometidos a régimen especial.

Son Terrenos de aprovechamiento común los rurales cercados en los que existiendo accesos practicables no tengan junto a los mismos carteles ó señales en los cuales se haga patente, con toda claridad, la prohibición de entrar en ellos.

Los Terrenos sometidos a régimen especial (Se repiten Todos), son los mismos que los enumerados en la ley de caza Estatal.

3.2 <u>CONCEPTO Y CLASES DE TERRENOS CINEGÉTICOS EN LAS SUCESIVAS LEYES DE CAZA</u> DE ARAGÓN

LA LEY 12/1992, DE 10 DE DICIEMBRE, DE CAZA DE ARAGÓN clasificaba a los distintos terrenos Cinegéticos como: Terrenos Cinegéticos y No Cinegéticos

Terrenos Cinegéticos que podrán ser de Aprovechamiento Cinegético común ó sometidos a Régimen especial.

En los Terrenos Cinegéticos de aprovechamiento común el ejercicio de la Caza se permitía según la disposición de su plan técnico, independientemente de qué el carácter del terreno fuera público ó privado.

En esta primera Ley de caza de Aragón prácticamente coincidían los terrenos de Aprovechamiento Común y los de Régimen especial, con la Ley 1/1970 de 4 de Abril Caza Estatal.

Sin embargo, en esta primera Ley de Caza de Aragón se introducía por primera vez la figura de los terrenos **No Cinegéticos**, regulados en el artículo 24 de la misma, donde estaba prohibida la caza de forma permanente (Zonas de Seguridad, enclaves y Cercados y Vallados).

Esta primera Ley de Caza de Aragón, fue modificada parcialmente por la **Ley 10/1994, de 31 de Octubre,** si bien dicha modificación no afecto para nada a los artículos que clasificaban a los Terrenos Cinegéticos en nuestra Comunidad.

Esta primera Ley de Caza se promulgo de acuerdo a lo establecido en el artículo 148.1.11^a de la C.E. de 1978, y del Estatuto de Autonomía de Aragón que fue aprobado por la Ley Orgánica 8/1982 de 10 de Agosto, y que en su artículo 35.12, dispone la competencia exclusiva en materia de Caza, lo que supuso el desplazamiento de la legislación de Caza del Estado en la comunidad Aragonesa.

El Decreto 108/1995, de 9 de Mayo, desarrollaba los títulos I y II, de la Ley 12/1992, de Caza de Aragón, donde clasificaba a los terrenos de caza como :

Artículo 9º Los Terrenos se clasifican como Cinegéticos y No Cinegéticos .

Los Terrenos Cinegéticos podrán ser de aprovechamiento común ó sometidos a régimen especial. Prácticamente el reglamento venía a decir lo mismo que la Ley de Caza que desarrollaba, los terrenos coincidían plenamente en todo, tanto en esta Ley como en la Ley Estatal 1/1970 ya Derogada, por lo que se mantenían como estaban antes, sin modificación alguna.

En los terrenos de aprovechamiento común, se podrá practicar la caza, se mantenía el derecho a cazar en dichos Terrenos en las mismas condiciones que marcaba la Ley que desarrollaba, así como en la anterior Ley 1/1970, de Caza Estatal.

Los Terrenos de Régimen Cinegético especial, estaban compuestos por Los Espacios Naturales protegidos, Refugios de fauna Silvestre, Reservas de caza y Cotos de Caza. Todos estos se mantenían de las clasificaciones anteriores como régimen Cinegético especial, sin embargo se cambian de clasificación otros como Las Zonas de Seguridad, los Cercados y Vallados, y los adscritos al régimen de Caza controlada, que cambian en este reglamento pasando a denominarse Terrenos No Cinegéticos.

Los Terrenos No Cinegéticos están compuestos por, Las Zonas de Seguridad, Los Enclaves, Los Cercados y Vallados que carezcan de la oportuna autorización para el ejercicio de la Caza, y los Terrenos Cinegéticos carentes del Plan Técnico.

En esta clase de terrenos queda prohibido el ejerció de la Caza con carácter permanente, según determina el artículo 28 del presente **Decreto 108/1995**, de 9 de Mayo, de desarrollo de **la Ley 12/1992**, de caza de Aragón.

En la propia Ley 12/1992, de caza de Aragón, en su artículo 24 ya reflejaba que en dichos terrenos No Cinegéticos quedaba prohibida la Caza con carácter permanente.

LA LEY 5/2002, DE 4 DE ABRIL, DE CAZA DE ARAGÓN, derogo a la anterior Ley 12/1992, de 10 de Diciembre, de caza, y la Ley 10/1994, de 31 de Octubre, de modificación de la Ley de Caza anterior, y clasificaba a los Terrenos Cinegéticos como : Terrenos Cinegéticos y No Cinegéticos.

Terrenos Cinegéticos, Aquí desaparece la denominación de Terrenos de aprovechamiento común, lo consuetudinariamente llamados "Lo Libre", y a dichos Terrenos Cinegéticos se les clasificaba en Reservas de Caza y Cotos de Caza. Estos ya no estaban acogidos al régimen especial como en las anteriores Leyes de Caza y se le asignaba un nuevo concepto. Además se les da una nueva clasificación a los Cotos de caza, atendiendo a sus fines y titularidad, en el artículo 22 de esta Ley se clasifican en "Cotos de titularidad Pública": Cotos Sociales, y Cotos Municipales.

"Cotos de titularidad Privada" : Cotos Deportivos, Cotos Privados, Explotaciones Intensivas de Caza.

Atendiendo a su objeto principal de aprovechamiento Cinegético se clasifican en : Cotos de Caza Mayor y Cotos de caza Menor.

Terrenos No Cinegéticos, en esta nueva Ley igual que en la anterior, se prohíbe el ejercicio de la caza, con carácter permanente, sin embargo la Ley amplia y define una nueva figura llamada " Los Vedados de Caza", que tienen como finalidad principal la recuperación de las poblaciones Cinegéticas. Manteniendo los demás Terrenos No Cinegéticos con los mismos nombres y condiciones que tenían antes, es decir, Los Refugios de Fauna Silvestre, Las Zonas de Seguridad, y Zonas No Cinegéticas.

Como principal novedad de esta Ley de Caza cabe destacar, que se inserta la figura de Coto Municipal de Caza, cuya gestión puede ser realizada directamente por los propios Ayuntamientos ó, mediante la cesión a través de Sociedades de Cazadores que estén legalmente constituidas.

Esta Ley de Caza fue modificada en cinco ocasiones, y ha estado vigente hasta el día 14 de Abril de 2015, cuando entro en vigor la Ley 1/2015 de 12 de Marzo, de Caza en Aragón, vigente en la actualidad en nuestra Comunidad Autónoma.

El Decreto 21 /2009, de 12 de Diciembre del Gobierno de Aragón, que aprueba el Reglamento de ejecución de la Ley 5/2002, de 4 de Abril de caza de Aragón, Deroga expresamente el Decreto 108/1995, de 9 de Mayo, por el que se desarrollan los Títulos I, II y VII de la Ley 12/1992, de 10 de Diciembre de caza de la Comunidad Autónoma, y clasificaba a los Terrenos Cinegéticos en :

Terrenos Cinegéticos y Terrenos No Cinegéticos, manteniendo la misma clasificación que la Ley de Caza derogada anteriormente, sin cambiar nada.

Tanto en una clase de terrenos, como en la otra, se desarrollan y se mantienen las mismas figuras legales creadas para gestionar dichos terrenos.

El ejercicio de la Caza sigue prohibido en los Terrenos No Cinegéticos.

LA LEY DE CAZA DE ARAGON LEY 1/2015 DE 12 DE MARZO, derogó la anterior Ley de Caza de Aragón, Ley 5/2002, de 4 de Abril, y clasificaba a los Terrenos Cinegéticos como :

Terrenos Cinegéticos: Reservas de Caza y Cotos de Caza.

Terrenos No Cinegéticos: Vedados y Zonas No Cinegéticas.

Esta nueva Ley de Caza de Aragón mantiene los Terrenos Cinegéticos y los terrenos No Cinegéticos como estaban anteriormente y en cuanto a los Terrenos No Cinegéticos, confirma los que ya estaban, Los Vedados y las Zonas No Cinegéticas, pero en esta última amplia su regulación, a través del artículo 31 de dicha Ley en las que define a las **Zonas No Cinegéticas** como, "Todas aquellas que no tengan la calificación de Cotos de Caza, Reserva de Caza ó Vedados de caza, y aquellos Terrenos que, bajo una sola linde, sean mayores de **QUINIENTAS Has.**, y en los que, pudiendo constituirse en ellas un Coto de Caza, su propietario no lo haya solicitado así".

"Aquellos Terrenos mayores de **CINCO Has.,** y menores de **QUINIENTAS Has.,** que por voluntad de su propietario, no se integren en un Terreno Cinegético adyacente ó se encuentran enclavados en el.

Se prohíbe el aprovechamiento comercial de cualquier tipo de actividad Cinegética en las Zonas No Cinegéticas.

IV. ANÁLISIS DE LAS DISTINTAS CLASES DE TERRENOS CINEGÉTICOS DE LA VIGENTE LEY DE CAZA DE ARAGÓN.

4.1. LEY 1/2015 DE 12 DE MARZO, **DE CAZA EN ARAGÓN** vigente en la actualidad, que fue publicada en el "Boletín Oficial de Aragón" de fecha 25 de marzo de 2015, y que entro en vigor a los Veinte días de su publicación en dicho Boletín Oficial, es decir el día 15 de Abril de 2015, desarrolla en el Título III, todo lo relacionado con la clasificación de los Terrenos a los efectos de la Caza, en el Capítulo I, se recoge todo lo relacionado con la clasificación de los Terrenos, Registro y Señalización de los mismos, mientras que el Capítulo II, trata de los Terrenos Cinegéticos propiamente dichos.

Como novedades importantes esta nueva Ley de Caza de Aragón, especifica con claridad a quien pertenecen los derechos Cinegéticos, indicando con rotundidad que pertenecen al dueño del Terreno, tanto si este es Cinegético como si no lo es, también especifica que en los Terrenos No Cinegéticos se prohíbe el ejercicio de la Caza con "carácter general", cambiando el término anterior que señalaba que lo era con "carácter permanente", circunstancia esta que no se ajustaba a la realidad ya que siempre, mediante las autorizaciones Administrativas extraordinarias, se ha permitido la Caza en Zonas No Cinegéticas en las que se estuviera produciendo daños agrícolas.

También hay que destacar que en esta nueva Ley de Caza se permiten computar como gastos de gestión del Acotado los derivados de la defensa Jurídica, los de pagos de

indemnizaciones por daños, y los costes de los Seguros, que en la anterior Ley de Caza no estaban contemplados.

Otra novedad es la exigencia que tienen los titulares de los Cotos de llevar un libro registro de las batidas realizadas en los mismos, para llevar un control y una información veraz de las actividades desarrolladas en dichos Cotos.

Ser simplifican los trámites Administrativos, en el sentido de unificar las distintas clases de Licencias de Caza, creando una única Licencia en Aragón, y se prevé la forma de establecer una Licencia de Caza Interautonómica válida para cazar en esta Comunidad, así como en otras Comunidades Autónomas cuando existan los instrumentos Jurídicos que lo hagan posible.

Se regulan también las prácticas de la Caza de Cetrería y la Caza con Hurones, y se señala igualmente que, cualquier persona y en especial Veterinarios, Guardas Forestales, y titulares de los Terrenos Cinegéticos, deberán comunicar a los Agentes de la Autoridad la existencia de cebos envenenados ó de animales presuntamente afectados por los mismos, al objeto de controlar los envenenamientos en dichos Terrenos Cinegéticos.

Debido a la proliferación de las especies de caza Mayor, ha motivado la eliminación en la nueva Ley de Caza de la diferencia entre Cotos de Caza Mayor y Cotos de Caza Menor y Jabalí, si bien se pagaran distintas Tasas según sea su aprovechamiento de Caza mayor ó de Caza Menor, de la nueva Ley de Caza de Aragón

El constante aumento de los daños agrícolas en los cultivos, generados por algunas Especies Cinegéticas (El Conejo), ha motivado la necesidad de incorporar que en las Zonas No Cinegéticas se podrá ejecutar con carácter excepcional y cuando existan terceros perjudicados actuaciones de control de las especies Cinegéticas, pudiendo repercutir el coste de la mismas a los titulares de los Terrenos.

4.2 TERRENOS CINEGÉTICOS EN LA LEY 1/2015, DE 12 DE MARZO DE CAZA DE ARAGÓN

Análisis de los distintos terrenos de Caza regulados en la vigente Ley de caza de nuestra Comunidad Autónoma, con las características de cada uno de ellos.

4.2.1. De las Reservas de Caza.

Las Reservas de Caza son aquellos Terrenos delimitados, declarados como tales por Gobierno de Aragón, para promover, conservar y fomentar determinadas especies Cinegéticas por razón de sus valores y excepcionales posibilidades venatorias, subordinando a esta finalidad su posible aprovechamiento Cinegético. Asimismo, entre sus objetivos se encuentra el favorecer el desarrollo socioeconómico de los municipios que las componen mediante el fomento y aprovechamiento de la Caza.

Los derechos Cinegéticos de las Reservas de Caza corresponden al Gobierno de Aragón, encomendándose su gestión y administración al departamento competente en materia de caza.

Por Decreto del Gobierno de Aragón se establecerá el régimen de organización y de funcionamiento de las Reservas de Caza, que incorporará, en todo caso, una junta consultiva en la que estarán representados de forma equilibrada los intereses implicados.

En la actualidad en la Comunidad Aragonesa hay **OCHO RESERVAS DE CAZA**, de las cuales **CINCO** de ellas se encuentran en la provincia de Huesca, y las **TRES** restantes en la Provincia de Teruel.

PROVINCIA DE HUESCA:

- 1) LA GARCIPOLLERA: Con una extensión de 5.580 Ha., de superficie, y abarca los términos Municipales de Bescos, Acin, Larrosa, y Villanovilla, comarca de Jaca.
- **2) LOS VALLES :** Con una extensión de 38.507 Ha., de superficie, y abarca los términos Municipales de, Aisa, Anso, Aragúes del Puerto, Borau, Cánfranc, Castiello de Jaca, Fago, Hecho, Jaca, y Villanua.

- **3) VIÑAMALA**: Con una extensión de 45.062 Ha., de superficie y que abarca los términos Municipales de, Biescas, El Pueyo de Jaca, Fanlo, Hoz de Jaca, Panticosa, Sallent de Gallego, Torla, y yesero entre otros.
- **4) LOS CIRCOS** : Con una extensión de 25.294 Ha., de superficie y que abarca los términos Municipales de, Bielsa, Gistain, Plan, San Juan de Plan, Salinas y Tella –Sin.
- **5) BENASQUE** : Con una extensión de 23.913 Ha., de superficie y que abarca los términos Municipales de, Benasque y Sahun

PROVINCIA DE TERUEL:

- 1) MONTES UNIVERSALES: Con una extensión de 49.675 Ha., de superficie y que abarca los Términos Municipales de, Albarracín, Bronchales, Calomarde, Frías de Albarracín, Griegos, Guadalaviar, Monterde, Noguera, Orihuela del Tremedal, Royuela, Tramacastilla, Torres de Alba, y Villar del Cobo.
- 2) LOS PUERTOS DE BECEITE Y TORTOSA: Con una extensión de 4.960 Ha., de superficie y que abarca los términos Municipales de, Alfada de Carles, Horta de Sant Joan, La Senia, Puebla de Benifassa, Roquetas de Mas de Barberans, Tortosa, entre otros, y abarcando tres Provincias distintas Teruel, Tarragona y Castellón y otras Tres Comunidades Autónomas Aragón, Cataluña, y Valencia.
- **3) MASIAS DE EJULVE :** Con una extensión de 3.980 Ha., de superficie y que abarca los términos Municipales de Ejulve, y Villarluengo, pertenecientes ambos a la Comarca de Andorra-Sierra Los Arcos, y el Maestrazgo.

En la Provincia de Huesca, las Reservas de Caza suponen un total de 138.356 Ha.

En la Provincia de Teruel, las Reservas de Caza suponen un total de 58.620 Ha.

En la Comunidad Aragonesa las reservas de Caza suponen un total de 196.976 Ha.

4.2.2. De los Cotos de Caza.

Se denominan Cotos de Caza a toda superficie continua de terrenos que estén debidamente señalizados y que hayan sido declarados como tal por la Autoridad competente en la materia, (INAGA), no se podrá constituir un Coto de Caza cuando la superficie en la que no se pueda Cazar, es decir la Zona No Cinegética, supere el Cincuenta por ciento de la superficie que se pretenda acotar.

En relación al apartado anterior, se hace constar que la superficie continua de los terrenos del Coto no se considerara interrumpida por la presencia de aguas, vías de comunicación ó vías pecuarias, u otras infraestructuras de carácter semejante.

El plazo de adscripción de los Terrenos al régimen del Coto no será inferior a **SIETE años,** excepto por causas sobrevenidas ó fuerza mayor.

Este plazo anterior se considerara prorrogado automáticamente por un periodo de igual duración, salvo que el titular del terreno y de los derechos Cinegéticos manifieste lo contrario con una antelación, al menos, de **SEIS meses** a la fecha de la finalización del contrato.

La competencia para autorizar, modificar revocar la autorización ó cambio de la titularidad de un Coto de Caza, corresponde al **INAGA.**

Los Cotos de Caza podrán considerar como gastos, los derivados de la obtención por el titular del Coto de los derechos Cinegéticos de los Terrenos integrantes del mismo, (El pago por él arriendo a sus propietarios), bien sean de propiedad pública ó privada, los gastos de asistencia técnica, los de guardería, los de señalización, los de defensa Jurídica, los de pagos de indemnizaciones por daños a la agricultura, los costes de seguros, y la mejora de infraestructuras.

4.2.3. De la clasificación de los Cotos de Caza.

Según quien sea el titular de un Coto de Caza, se pueden clasificar como :

Cotos de titularidad pública:

Los Cotos Sociales, pertenecientes al Gobierno de Aragón.

Los Cotos Municipales, pertenecientes a los Ayuntamientos.

Cotos de titularidad privada :

Los Cotos Deportivos, gestionados por una Sociedad de Caza Federada.

Los Cotos Privados, gestionados por particulares ó empresas

Los Cotos Intensivos de Caza Menor, gestionados por particulares ó empresas.

Según el objeto principal del aprovechamiento Cinegético, los Cotos de Caza se pueden clasificar en :

Cotos para especies de Caza Mayor.

Cotos para especies de Caza Menor y Jabalí.

Los Cotos de Caza, con excepción de los Cotos Intensivos de Caza menor, tendrán una superficie mínima de **QUINIENTAS HECTARIAS.**

La modificación, por la ampliación ó reducción de la superficie de un coto de Caza ya constituido, necesitara autorización del INAGA, y tendrá que suponer la adecuación de las determinaciones de su plan Técnico de Caza, a la nueva superficie del acotado.

4.2.4. De los Cotos Sociales de Caza.

Son aquellos Terrenos cuya titularidad y administración pertenece a la Comunidad Autónoma de Aragón, la gestión de dichos Cotos Sociales corresponde a la propia Comunidad Autónoma, que los podrá gestionar directamente, ó bien mediante un convenio con algunas entidades colaboradoras como por ejemplo, la Federación Aragonesa de Caza, ó bien a otras entidades que les sea reconocido esa condición de colaboración y sean sociedades relacionadas con la caza.

Los expedientes de creación de un Coto Social de Caza deben de ser sometidos a Información Pública por un plazo de TREINTA DIAS naturales, y serán creados por orden motivada del Consejero competente en la Materia, el cual debe de justificar su necesidad de la creación, el mismo Consejero determinará las condiciones de aprovechamiento y funcionamiento del Coto, determinando la cantidad de permisos de Caza que corresponden a los diferentes tipos de cazadores, y se deben de garantizar un cupo mínimo del Veinte por Ciento a los cazadores Locales. Recordemos que en estos Cotos pueden cazar tanto Cazadores locales, como Autonómicos como Nacionales ó Europeos así como de terceros países, las solicitudes de permisos de Caza se hacen mediante la solicitud en las Instancias correspondientes.

El Coto Social de **AZUARA** (Zaragoza), es conveniente resaltar que después de ser gestionado muchos años por el Gobierno de Aragón, se produjeron enfrentamientos entre los Cazadores Locales y los Agricultores del Municipio, y estos como propietarios de la mayor parte de los terrenos Cinegéticos de caza decidieron retirar sus fincas y enclaves del interior del propio Coto, la Administración al no contar con el suficiente terreno Cinegético decidió extinguir dicho Coto Social de Caza, pasando los Terrenos a ser Zona NO Cinegética, donde continúan en la actualidad, llevando ya varios años que no se caza en dicho término Municipal. Ahora parece que hay algún tipo de acuerdo entre los vecinos del pueblo y se están recogiendo firmas entre los Propietarios de los Terrenos Cinegéticos, para volver a solicitar la creación de un nuevo Coto de Caza.

4.2.5. De los Cotos Municipales de Caza.

Son aquellos Cotos de Caza que están gestionados por los Ayuntamientos ó las Entidades Menores Locales, en Terrenos que son Montes de utilidad pública ó en Terrenos cedidos por particulares. Estos Cotos deberán tener aprobado por el Pleno Municipal, ó la Asamblea vecinal del Concejo abierto de la Entidad Local Menor un Reglamento de funcionamiento.

La gestión de estos Cotos podrá ser llevada directamente por los Ayuntamientos, ó ser cedida a una Sociedad de Cazadores Deportivas Locales, estás Sociedades deberán estar registradas en la Federación Aragonesa de Caza, y contar con unos Estatutos de funcionamiento interno.

Los Cazadores Locales que lo soliciten tendrán derecho a ser Socios del Acotado, siempre y cuando no se encuentren inhabilitados y paguen las cuotas de socios que se marquen, así como cumplir las condiciones del reglamento de funcionamiento de los Estatutos del Coto.

Los Cazadores Locales tendrán derecho al aprovechamiento Cinegético de un mínimo del **VEINTE POR CIENTO** de los permisos que se autoricen para toda la temporada de caza, estos Cazadores Locales deberán de cumplir los requisitos marcados en el artículo 4 de esta nueva Ley de Caza de Aragón.

Se destinaran igualmente el **OCHENTA POR CIENTO** de los permisos de caza restantes a cazadores No Locales, tanto si son Socios del Coto como si son ajenos al

mismo, este último porcentaje podrá ser mayor aún si no se cubriera el cupo que se destina a los Cazadores Locales.

De los ingresos obtenidos de la gestión del Coto de Caza Municipal, los Ayuntamientos ó Entidades Locales Menores, podrán destinar hasta un máximo de un **TREINTA POR CIENTO**, para las gestiones y gastos de interés general que le sean propias del Municipio, debiendo revertir al menos el **SETENTA POR CIENTO** restante de los ingresos en la mejora del Acotado

Continuando con esta clase de Cotos de caza, se quiere resaltar la queja formulada por la Sociedad de Cazadores de la Localidad de MONTERDE (Zaragoza), al "Justicia de Aragón" de los cuales manifiestan en su escrito sus discrepancias con el Ayuntamiento de esta localidad por la gestión que realiza como titular del Coto Municipal de Caza de este Pueblo.

En resumen dicha queja viene motivada por los siguientes Motivos :

UNO.- El Ayuntamiento de MONTERDE, aprobó hace poco un Reglamento interno regulador de la Caza en el Coto Municipal de la Localidad, en dicho Reglamento clasifica a los Cazadores en varias categorías, según estén empadronados ó No lo estén en el Municipio, los primeros lo tienen que acreditar mediante el correspondiente Certificado de Empadronamiento, y a estos últimos aun sin estar empadronados les atribuye unas circunstancias especiales valoradas por un consejo de caza, matiza dicho Reglamento que dichas circunstancias especiales se refieren a los nacidos en MONTERDE, no empadronados en el pueblo, así como a sus cónyuges, Padres e Hijos de los mismos.

Dicho Reglamento también penaliza económicamente a los Cazadores Locales por dos motivos diferentes: Por NO haber cedido los derechos Cinegéticos de sus propiedades particulares al Coto Municipal de caza de Monterde, y Por ser Socio de un Coto de Caza distinto dentro del término Municipal de Monterde.

DOS.- La siguiente categoría de Socios se refiere a los "**Foraneos**", los cuales pueden ser tanto Autonómicos como Nacionales y Extranjeros, pero también matiza que estos tendrán una bonificación del 50% anual en el precio de la tarjeta de socio," Siempre que haya cedido los derechos Cinegéticos de sus propiedades Rusticas particulares al Coto Municipal de Caza de Monterde".

TRES.- Dicho Reglamento interno de Caza de MONTERDE (Zaragoza) finaliza con el pago de cuotas anual de los Socios, dictaminando que los Cazadores locales empadronados pagarán un precio de 100 Euros, los de circunstancias especiales, sin estar empadronados, pagarán un precio de 250 Euros, y los "Foraneos", pagarán un precio de 500 Euros por Tarjeta y año. Además para mayor discriminación el Ayuntamiento solo reserva para cada categoría Dos días e Caza Mayor y otros Dos días de Caza Menor, para los que NO hayan cedido los Terrenos Cinegéticos.

La posible irregularidad tanto del reglamento de régimen interno del Coto de caza como de las cuotas establecidas para la temporada de caza 2014/2015, fue denunciada por La sociedad de cazadores San Roque, que interpuso ante el Ayuntamiento Dos alegaciones en fechas 31 de Octubre y 17 de Noviembre de 2014. La sociedad de Cazadores terminaba solicitando que se eliminen del mencionado Reglamento de Caza las discriminaciones antes citadas.

Según se expone, estas reclamaciones no han sido atendidas ni han recibido respuesta por parte de Ayuntamiento de Monterde.

Tras admitir la queja, "El Justicia de Aragón" recabó la información sobre los hechos denunciados, en especial respecto del fundamento de las diferencias aludidas, y si existe alguna previsión para revisar esta regulación.

La respuesta del Ayuntamiento de Monterde se recibió pasado un tiempo y en ella se hace constar, textualmente lo siguiente :

- 1º.- Que este Ayuntamiento se ha visto obligado a la constitución de un Coto Municipal de Caza para que todos sus vecinos pudieran cazar en este Municipio, ya que existe otro Coto de Caza en el Municipio y en su momento a diversos cazadores del pueblo se les restringió su acceso y no se les permite cazar en él por los motivos que este Ayuntamiento desconoce, dado que se trata de un Coto Deportivo y gestionado por la Sociedad de Cazadores San Roque de Monterde (Zaragoza).
- 2º- Que gracias a las personas que han cedido los derechos cinegéticos de sus propiedades se ha podido llevar a cabo la constitución del Coto Municipal, y reunir el Terreno preciso para su constitución, y por ello se ha decidido bonificar a estas personas, ya que sin su colaboración hubiese sido imposible la constitución del mismo.

Este Ayuntamiento considera que esto no supone ningún tipo de discriminación simplemente se premia a los que han hecho posible la constitución del Coto de caza. Cita en su respuesta la Ley de Caza vigente en Aragón en ese momento (Ley 5/2002, de 4 de Abril), en su artículo 24 que regula los Cotos Municipales de caza.-

3º En relación a las acusadas diferencias mencionadas en el escrito, consideramos totalmente legítimo que a las personas que no ceden sus Terrenos Cinegéticos, teniéndolos, no tengan los mismos derechos que los que sí los han cedido, ya que como hemos dicho este Coto se ha constituido gracias a los derechos Cinegéticos que han cedido particulares de forma gratuita.

Por todo ello, consideramos que no existe ningún tipo de discriminación injustificada, es más, consideremos que existiría discriminación en el caso que no hacer estas diferencia ya que se perjudicaría a los vecinos que han hecho la cesión de derechos Cinegéticos frente a los que no y a los empadronados frente a los no empadronados.

4º El Ayuntamiento de Monterde, también comunica que, el texto definitivo del Reglamento de Caza no ha sido publicado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Una vez que se ha recibido la contestación del Ayuntamiento de Monterde (Zaragoza), " El Justicia de Aragón " formula al citado ayuntamiento las consideraciones Jurídicas siguientes :

ÚNICA.- Sobre la necesidad de modificar el citado Reglamento de Caza del Coto Municipal de Monterde (Zaragoza), y cumplir los trámites para su aprobación.

A) La discriminación aludida entre Cazadores locales incumple la previsión de la Ley de Caza de Aragón vigente en ese momento Ley 5/2002 de 4 de Abril, cuyo artículo 4 de la misma regula la condición de cazador, los clasifica solo en Cazadores Locales, Cazadores de la Comunidad Autónoma, cazador Nacional y Cazador Extranjero, sin que haya subdivisiones indicadas en cada categoría, ello nos remite al Reglamento que regule la citada Ley de Caza de Aragón. Aprobado dicho Reglamento por el Decreto 21/2009, de 12 de Diciembre, en cuyo artículo 4 del Cazador, dispone las diferentes categorías, manifestando exactamente lo mismo que la anterior Ley que desarrolla, si bien matiza que, "Los cazadores locales serán los que tengan establecida su residencia habitual y permanente en las localidades que estén incluidos el Territorio Cinegético correspondiente". Aclarando en el apartado siguiente que, también serán considerados como cazadores locales, "los que No sean residentes pero tengan fincas rusticas en propiedad por Compra-Venta, en el Territorio Cinegético con una antigüedad mínima de

Diez Años desde su inscripción en el Registro de la Propiedad, y que además dicha finca tenga una superficie mayor de **5 Hectáreas** ".

B) Dada la superior jerarquía de esta Ley de Caza, y este Decreto, los Reglamentos y Ordenanzas Municipales reguladoras de la caza, deberán ajustarse al mismo, sin que puedan establecerse nuevas categorías de cazadores locales distintas a las reguladas aquí, ni hacer subdivisiones que den lugar a diversos derechos u obligaciones para los Cazadores locales.

- **C)** Tampoco resulta adecuada la denominación de Cazadores "**Foraneos**", puesto que los Cazadores no locales deben de agruparse en las diferentes categorías descritas en la Ley de Caza y su Reglamento, es decir Autonómicos por vecindad Civil Aragonesa, Nacionales por vecindad Civil Común, y así todos los demás.
- **D)** Es igualmente contraría a derecho las circunstancias señaladas en el artículo 3º del Reglamento de caza del Municipio de Monterde "La circunstancia Especial de Nacimiento" que valora un Consejo de Caza a su propia conveniencia, pues se le añade un plus de subjetividad que no puede ser aceptado de ninguna manera, ya que esto sin duda afecta directamente al Artículo 14 de nuestra Constitución Española, " el principio de igualdad ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento.
- E) Resulta pues improcedente que en un pueblo se establezcan ventajas por el simple motivo de haber nacido en él (En este caso Monterde), ó en cualquier otro. Asimismo tampoco resulta aceptable que a una persona ó ciudadano se le penalice por no haber cedido sus Terrenos Cinegéticos al Ayuntamiento, ya que el artículo 16.2 de la Vigente Ley de Caza en Aragón en aquellos momentos (Ley 5/2002, de 4 de Abril), establece que quienes tengan los Derechos Cinegéticos sobre estas fincas, percibirán una compensación económica sobre el valor medio de los terrenos Cinegéticos de semejantes características que se alcancen en la Comarca, así pues, la cesión gratuita de derechos Cinegéticos no genera ningún derecho adicional, ni puede ser causa de penalización económica para quien no lo haga, el que quiera cobrar sus derechos puede hacerlo.
- **F)** Improcedente resulta también la penalización por ser Socio de Dos Cotos diferentes, dentro del mismo término Municipal, pues aparte de ser perfectamente compatible esta circunstancia (Mientras pagues la cuota correspondiente), la penalización, afectaría a nuestro derecho de Asociación reconocido como derecho fundamental en el artículo 22 de nuestra Constitución Española.
- El Ayuntamiento de MONTERDE (Zaragoza), acepto las sugerencias formuladas, según consta en la Memoria Anual del año 2015, del "Justicia de Aragón".

Igualmente se quiere resalar la queja presentada por un socio del Coto Municipal de Caza de Villalba DE PEREJIL (Zaragoza), ante el" Justicia de Aragón "donde el firmante denuncia que se cobran diferentes cuotas de Socio para la temporada de Caza, según permanezcas empadronado en la Localidad o que no lo estés.

En resumen dicha queja viene motivada por los siguientes motivos :

UNO.- Según manifiesta el firmante de la queja, el Coto de Caza se gestiona en la actualidad por el Ayuntamiento, después de que lo dejara de gestionar una Sociedad de cazadores del pueblo, y desde que lo gestiona el Ayuntamiento ha supuesto la aprobación de cuotas más altas para los Cazadores que no están empadronados en el Municipio, asimismo manifiesta igualmente que esta situación ha sido objeto de reclamaciones en el Ayuntamiento, pero que no han sido atendidas ni ha recibido ninguna respuesta.

Tras admitir la queja, " El Justicia de Aragón ", envió con fecha 10/12/2014, un escrito al Ayuntamiento de Villalba de Perejil, recabando información sobre la cuestión planteada en la queja, la posible discriminación que conlleva las diversidad de cuotas a los Cazadores según se encuentren empadronados ó no en el Municipio.

La respuesta del Ayuntamiento se recibió el pasado día 20 de Febrero de 2015, y en ella dicho Ayuntamiento hace constar, textualmente lo siguiente :

- 1º El Ayuntamiento de Villalba de Perejil, es titular del Coto de Caza de este término Municipal, este Coto de caza estaba gestionado por la Sociedad de Cazadores de la localidad, hasta que un día se recibió comunicación del Presidente de dicha sociedad manifestando que los Socios no deseaban renovar el contrato de arrendamiento, que hasta esa fecha se había prorrogado temporada tras temporada, le renuncia a la gestión del Coto por parte de la Sociedad se debió a las reclamaciones de los agricultores por daños en los cultivos de sus fincas, las cuales los Socios no querían abonarlas.
- 2º Que en sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento y por unanimidad, se tomó el acuerdo de poner precio a las tarjetas de Socio del Coto, acordando el precio de

50 Euros para los Cazadores que estén empadronados en el pueblo, y **200 Euros** para los No empadronados por temporada.

Una vez que se ha recibido la contestación del Ayuntamiento de Villalba de Perejil (Zaragoza), " El Justicia de Aragón ", formula al citado Ayuntamiento las consideraciones Jurídicas siguientes :

ÚNICA.- Sobre la improcedencia de establecer discriminaciones entre empadronados ó no en la gestión del Coto de Caza.

En la ley 5/2002, de 4 de Abril, de Caza de Aragón, y en concreto en su artículo 4º se regulan la condición de cazador, estableciendo las categorías de " Cazador local, Cazador Autonómico, Cazador Nacional, y Cazador Extranjero," sin que haya subdivisiones en ninguna de las categorías, ello nos remite al Reglamento que desarrolla dicha Ley de caza, Aprobado por Decreto 21/2009, de 12 de Diciembre, en cuyo artículo 4.1 Del Cazador, Dispone las diferentes categorías, diciendo lo mismo que la anterior Ley que desarrolla.

En cuanto al **artículo 4.2** del mismo Reglamento de Caza dispone " Que ostentan la categoría de Cazadores locales, los que tengan establecida su residencia habitual y permanente en los términos Municipales que estén incluidos los Territorios Cinegéticos correspondientes y también los que No siendo residentes, sean propietarios ó titulares de las fincas rusticas de su propiedad por compra-venta incluidas en Territorio Cinegético con una antigüedad mínima de **Diez años** desde su inscripción en el Registro de la Propiedad, y que además dicha finca tenga una superficie mayor de **5 Hectáreas** ".

En consonancia con estos artículos de la Ley y Reglamento de Caza, el artículo **20.2 de la Ley 7/ 1999, de 9 de Abril,** de Administración Local de Aragón establece que,

"Se consideran vecinos de un Municipio las personas que residiendo habitualmente en el mismo (No siempre se cumple esto), sé encuentran inscritos en el Padrón Municipal".

Por eso siendo notorio y relevante que la propia Ley de Caza, así como su Reglamento nada dicen de las cuotas a pagar, es irrelevante que el estar empadronado en un Municipio concreto ofrezca garantías de tener derechos a efectos del aprovechamiento de la Caza y por consiguiente no cabe que un Ayuntamiento (En este caso concreto el de Villalba de Perejil), establezca precios diferentes que suponen para los No empadronados unas cuotas de hasta 4 veces superiores a las de los empadronados, vulnerando el artículo 14 de nuestra Constitución española que dictamina que "El principio de igualdad ante la Ley, sin que pueda haber discriminación alguna, que en este caso vendría dada por el empadronamiento".

* El Ayuntamiento de Villalba de Perejil acepto la sugerencia y suprime la discriminación aludida, según consta en la Memoria Anual del año 2015 del "Justicia de Aragón."

4.2.6.- De los Cotos Deportivos de Caza.

En estos Cotos de Caza la gestión se realiza sin ánimo de lucro, la titularidad corresponde a las Sociedades de Cazadores Federadas, ó bien a la propia Federación Aragonesa de Caza.

No tendrán la consideración de ánimo de lucro, los ingresos derivados de la expedición de permisos, tanto de los Socios del Coto como de los ajenos al mismo, ya que todos los ingresos deben de revertir en la mejora del Coto.

Estos Cotos Deportivos deben de ser gestionados directamente por su titular, ya que tiene prohibido la cesión ó arriendo, así como cualquier otro negocio Jurídico referente a los aprovechamientos Cinegéticos, por el contrario Sí que podrá cambiar la titularidad del Coto cumpliendo los tramites necesario para ello.

Los socios de esta clase de Cotos, deberán pertenecer a una sociedad de Caza federada, la cual deberá estar registrada en el Registro general de Asociaciones de Aragón

Todas las Sociedades que promuevan este tipo de Cotos, y sean titulares de los mismos, habrán de tener aprobados unos Estatutos internos, en los que se reconozca el derecho a ser Socio de los cazadores locales que lo deseen, así como a cazar en dicho Coto Deportivo, sin que dichos Estatutos puedan contener ningún artículo que haga mención al número máximo de Socios que pueda contemplar la Sociedad.

En lo referente a esta clase de Cotos de Caza, es de resaltar que los aprovechamientos Cinegéticos del Coto Deportivo del Municipio de **ZUERA** (Zaragoza), después de muchos años de ser gestionados por una Sociedad Deportiva de cazadores Federados, está se declaro en suspensión de pagos y dicha Sociedad se disolvió, pasando dicho acotado a ser gestionado por el Ayuntamiento de la localidad, el motivo de la disolución de la Sociedad fue las constantes disputas con los agricultores del Municipio por los daños en los cultivos agrícolas, estos últimos acudieron a la Justicia Ordinaria y tras interponer varias denuncias, los Tribunales acabaron dando la Razón a los agricultores, por lo que la Sociedad fue condenada a pagar cuantiosas indemnizaciones a las cuales no pudieron hacer frente en los pagos y acabo disolviéndose.

4.2.7.- De los Cotos Privados de Caza.

Los Cotos privados de Caza son los que estén controlados por sus propietarios ó titulares de los Derechos Reales ó personales y que determinen que el uso y disfrute de los aprovechamientos Cinegéticos en su Terreno es de su exclusiva pertenencia, la gestión de estos Cotos se regirá por lo dispuesto en la Legislación Mercantil ó Civil que sea Aplicable en su momento. Los Cazadores que ejerciten la Caza en dichos Terrenos, no necesitan estar federados ni pertenecer a ningún club ó asociación deportiva de caza.

Estos Cotos Privados de caza, No podrán integrarse en otros Cotos de Caza, ni Deportivos, ni Municipales aunque sean colindantes, ni tampoco formar parte de los Montes de utilidad pública.

4.2.8.- De los Cotos intensivos de Caza Menor.

Son gestionados por personas físicas ó empresas, donde la actividad Cinegética se realiza con criterios comerciales ó mercantiles, con la finalidad de ganar un Dinero, la Caza se basa en la suelta de especies de Caza Menor que se han criado en cautividad generalmente en granjas (La Codorniz es la Reina), y los cazadores las compran y pagan un precio por cada pieza viva, una vez soltadas las abaten de forma inmediata para divertirse, como entrenamiento, para pasar un rato, ó simplemente para enseñar a cazar a sus perros jóvenes ó cachorros.

Si la actividad fundamental de la caza en el Coto no se basara principalmente en la suelta de especies Cinegéticas para la caza, esto podría suponer la anulación del acotado de Caza intensiva de caza Menor, de acuerdo con lo que dispone el artículo 21.5 de la Vigente Ley de Caza de Aragón.

Cuando se suelten estas piezas de Caza en los Cotos Intensivos, deberá de hacerse en una zona que diste por lo menos **DOSCIENTOS METROS** del perímetro del Terreno Cinegético colindante más próximo.

Los Cotos intensivos de caza menor, tendrán una superficie de entre **QUINCE Y QUINIENTAS** hectáreas de superficie, y sus lindes deberán estar a más de **DIEZ KILOMETROS**, sobre el Coto de Caza intensivo más cercano.

No formaran parte de estos Cotos Intensivos de Caza menor, Los Montes de utilidad Pública, Los Espacios Naturales Protegidos, y las Zonas de Especial protección para las Aves (ZEPA).

Tampoco formaran parte de estos cotos Intensivos de Caza menor los Terrenos que la Administración de la Comunidad Autónoma sea titular y ostente los derechos Cinegéticos cualquiera que sea su superficie.

4.2.9.- Del Libro de Registro de las batidas realizadas en Cotos de Caza.

Este Libro Registro es obligatorio para los Titulares de los Cotos de Caza, donde deberán anotar todas las batidas que se realicen en el Coto, donde el responsable de cada batida deberá anotar el lugar ó paraje concreto en que se ha hecho la batida, el horario de comienzo de la misma, y su horario de finalización, así como el número de ejemplares de cada especie que se han cazado, firmando el responsable de la batida una vez terminada la misma. Se creara un modelo normalizado del libro registro de las batidas que deberá emplearse por los titulares de los Cotos de Caza.

4.2.10.- De la Integración de fincas en los Cotos de Caza.

Todas aquellas fincas bajo una sola linde cuya superficie no exceda de **Cinco Hectáreas** y que estén ubicadas dentro del perímetro de un Coto de Caza quedaran integradas y formarán parte del mismo.

Quienes tengan los derechos Cinegéticos de estas fincan tendrán derecho a percibir del titular del Coto, como compensación económica el valor medio que alcancen en el propio Coto ó el que finalmente pacten.

4.2.11.- Del registro de terrenos cinegéticos.

Se crea el Registro de Terrenos Cinegéticos de Aragón, que estará siempre actualizado de todos los Terrenos sometidos a las diferentes clasificaciones Cinegéticas, siendo público y gestionado por el Departamento Competente en materia de Caza.

V. <u>ESTADISTICAS DEL INAGA SOBRE COTOS DE</u> <u>CAZA</u>

5.1.- SUPERFICIE EN HAS. POR TIPO DE COTO, EN PROVINCIAS Y TOTAL EN ARAGON.

	HUESCA	<u>TERUEL</u>	ZARAGOZA	TOTAL ARAGÓN
COTO DEPORTIVO	3.191.777	1.804.414	2.107.670	7.103.861
COTO MUNICIPAL	1.245.157	1.150.794	1.479.944	3.875.895
COTO PRIVADO	1.024.353	552.112	1.085.704	2.662.169
COTO SOCIAL	63.070	9.003	18.011	90.084
COTOS INT. DE CAZA MEI	NOR 95.209	41.489	104.82	1 241.519
RESERVAS DE CAZA	138.356	58.620		196.976

5.2.- NÚMERO DE COTOS POR PROVINCIAS Y TOTAL EN ARAGÓN.

	<u>HUESCA</u>	<u>TERUEL</u>	ZARAGOZA	TOTAL ARAGÓN
COTO DEPORTIVO	310	177	205	692
COTO MUNICIPAL	121	113	144	378
COTO PRIVADO	99	54	106	259
COTO SOCIAL	7	1	2	10
COTOS INT. DE CAZA MENO)R 9	4	10	23
RESERVA DE CAZA	5	3		8

5.3.- SUPERFICIE MEDIA = DIVIDIR LA SUPERICIE EN HAS, POR EL NÚMERO DE COTOS.

	<u>HUESCA</u>	<u>TERUEL</u>	ZARAGOZA	TOTAL ARAGÓN
COTO DEPORTIVO	10.296	10.194	10.281	30.772
COTO MUNICIPAL	10.291	10.184	10.277	30.752
COTO PRIVADO	10.347	10.224	10.242	30.814
COTO SOCIAL	9.010	9.003	9.006	27.019
COTOS INT. DE CAZA MENOR	10.579	10.372	10.482	31.433
RESERVA DE CAZA	27.671	19.540		47.211

5.4.- RECLAMACIONES TRAMITADAS EN EL INAGA POR ACCIDENTES PRODUCIDOS POR ESPECIES CINEGÉTICAS, EXPECIFICADAS POR AÑOS, PROVINCIAS Y TOTAL EN ARAGÓN.

<u>ZARAGOZA</u>	2012	2013	2014	2015	2016	TOTAL ARAGÓN.
CABRA MONTES	1	1	0	2	1	5
CIERVO	9	4	8	4	0	25
CONEJO	0	1	0	0	0	1
CORZO	73	49	42	46	12	222
JABALI	179	126	130	106	39	580
LIEBRE	1	0	0	1	0	2
ZORRO	17	11	16	16	2	62

<u>TERUEL</u>	2012	2013	2014	2015	2016	TOTAL ARAGÓN
CABRA MONTES	10	9	9	13	4	45
CIERVO	20	9	15	13	1	58
CONEJO	0	0	0	0	0	0
CORZO	36	44	51	42	10	183
GAMO	0	0	0	0	0	0
JABALI	106	108	84	70	21	389
LIEBRE	1	0	0	1	0	2
SARRIO	0	1	0	0	0	1
ZORRO	10	9	4	5	3	31

<u>HUESCA</u>	2012	2013	2014	2015	2016	TOTAL ARAGÓN
CIERVO	15	14	14	10	1	54
CORZO	25	27	27	28	6	113
GAMO	0	0	0	0	0	0
JABALI	366	400	510	233	94	1.603
LIEBRE	5	1	3	1	0	10
SARRIO	0	0	0	0	0	0
ZORRO	14	15	12	9	0	50

5.5.- RECLAMACIONES TOTALES EN ARAGON TRAMITADAS POR EL INAGA POR LOS ACCIDENTES DE TRÁFICO CON ESPECIES CINEGÉTICAS, EXPECIFICADAS POR PROVINCIAS Y ENTRE LOS AÑOS EXPUESTOS 2012/2016.

	ZARAGOZA	HUESCA	TERUEL	TOTAL EN ARAGÓN
CABRA MONTES.	5	0	45	50
CIERVO	25	54	58	137
CONEJO	1	0	0	1
CORZO	222	113	183	518
JABALI	580	1603	389	2572
LIEBRE	2	10	2	14
SARRIO	0	0	1	1
ZORRO	62	50	31	143
_				
TOTAL GENERAL	897	1830	709	3436

5.6.- LA ECLOSIÓN DEL CONEJO AFECTA A CERCA DE UN CENTENAR DE MUNICIPIOS.

De acuerdo con la descripción que efectúan los técnicos de la Administración Autonómica a este respecto "La adaptación del conejo a enfermedades víricas como la Mixomatosis y la Neumonía Hemorrágica vírica, ha propiciado una expansión de la especie y un alto grado de sobrepoblación en algunas zonas de ciertos Municipios de Aragón".

En localidades como Épila, Zuera, Magallón, Pedrola y La Almolda, los daños ocasionados por los conejos en los cultivos de cereal extensivo y en los frutales saltan a la vista, los perjuicios ocasionados a los agricultores de cerca de cien Municipios de la provincia de Zaragoza y Huesca son evidentes, de acuerdo con los datos más recientes la situación es preocupante en 59 localidades de Zaragoza.

Las localidades que sufren grandes afecciones y mayores daños del conejo son :

Alfamén, Magallón, Zuera, La Almolda, Tarazona, calatorao, Épila, Mallén, Fraga, Belver del Cinca, Zaidín, Albalate de Arzobispo, vinaceite y Urrea de Gaén.

Por el momento la solución básica que se ofrece a los agricultores desde la Administración para atajar este problema consiste en Cazar, Cazar y cazar, fuera de temporada, ya que la caza se observa como la medida más directa y eficaz, y el camino más corto y rápido para limitar los daños de esta Eclosión del conejo. Basta decir como dato significativo, que en la localidad de **Alfamén** (Zaragoza), algunos amigos del autor de este trabajo, tienen permiso para cazar todos los días con Hurón y redes hasta el día 31 de Julio del año actual.

Ante la Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca, algunos grupos conservacionistas han propuesto que se dejen crecer las poblaciones de zorro, un predador natural del conejo. La Federación Aragonesa de Caza, sin embargo no está de acuerdo con esta medida, ya que como bien dicen y explican "El Zorro" no solo es predador del conejo, sino que también se alimenta de perdices y de todas las especies que

nidifican en el suelo, algunas de ellas protegidas, ya que el intentar solventar un problema, podemos crear otro mayor, la solución no pasa por ahí, porque entonces sería necesario instruir a los Zorros para que no se alimentaran de especies protegidas, que ya están bajo mínimos.

Según datos proporcionados por **Agroseguro**, los daños causados a la agricultura por especies Cinegéticas en el año 2015 afectaron a 5.359 Hectáreas. Las indemnizaciones que se pagaron se elevaron a 650.000 Euros.

VI. <u>JURISPRUDENCIA EN MATERIA DE CAZA.</u>

6.1.- SANCION ADMINISTRATIVA AL COTO DE CAZA DE BASTARAS EN HUESCA.

Dicho Coto Privado de Caza fue sancionado administrativamente el día 23 de Junio de 2009, en aquel momento, la Dirección General de Desarrollo Sostenible y biodiversidad del Gobierno de Aragón, le impuso una sanción a la empresa FIMBAS, S.A, titular del Coto Privado de Caza HU-10.134-P, de 30.000 Euros.

La indicada sanción y medidas accesorias se impusieron por haberse introducido en el citado Coto de Caza, sin permiso, ejemplares de **Arrui**, esta especie es un bóvido que procede de las zonas rocas de Sahara y del Zagreb africano.

Como medidas accesorias se le impone a dicha empresa la Anulación cautelar del citado Coto de caza, y se exige la captura ó sacrificio de todos los ejemplares de **ARRUI**, que hay dentro del citado Coto de Caza de Bastaras (Huesca), así como el transporte de los cadáveres a lugar adecuado, si estos se sacrifican, capturando ó sacrificando todas las especies **Alóctonas** de su interior, hacer un seguimiento de dos años para asegurarse que no quedan especies **Alóctonas** y después abrir los caminos de uso público y eliminar el vallado que cierra todo el perímetro del acotado.

La medida impuesta obedece a lo dispuesto en La ley 5/2002, de 4 de Abril, de Caza de Aragón, vigente en aquel momento, que establece en su artículo 57.- De la protección y conservación de las especies Cinegéticas Autóctonas,; " Que queda prohibida la introducción de especies, subespecies ó razas distintas de las Autóctonas, en la medida que puedan competir con estas, alterar su pureza Cinegética ó equilibrios ecológicos".

A estos efectos se entienden como especies Autóctonas las que habitan de forma natural en el territorio de la Comunidad Autónoma Aragonesa. Esta infracción se calificada como muy grave en el **artículo 84.1** de la mencionada Ley de Caza de Aragón vigente en aquel momento, que decía : " La introducción ó suelta de especies de Fauna Silvestre ó de especies Cinegéticas, sin la debida autorización ó el incumplimiento de los requisitos establecidos en la misma".

Contra dicha sanción y las medidas accesorias, la Empresa Fimbas, S.A., interpuso el correspondiente recurso de Alzada, que fue desestimado por Orden del Consejero de Medio Ambiente de la Diputación General de Aragón de fecha 25 de Septiembre de 2009.

La Mercantil "Fimbas, S.A.", interpuso recurso Contencioso Administrativo ante la sala 3ª del Tribunal Superior de Justicia de Aragón sobre dicha sanción administrativa, y la expresada Sala de lo Contencioso Administrativo dicta sentencia de fecha 23 de Enero de 2012, desestimando el recurso contencioso número 483/09, confirmando el cierre del Acotado, así como la sanción impuesta.

En dicha sentencia el Tribunal hace mención a las infracciones muy graves cometidas en materia de caza, y no se cree que el **Arrui** estuviera introducido en el Coto antes del año 2005, por lo que rechaza las declaraciones de la Empresa Fimbas S.A., y ordena erradicar dicha especie de Caza, y confirma el cierre de dicho Coto de Caza.

Interpuesto recurso de Casación contra la anterior sentencia, por la empresa recurrente Explotaciones Fimbas S.A., este recayó en la Sala 3º (Sección 4º), del Tribunal Supremo, recurso de Casación número 1222/2012, en dicho recurso de Casación se solicita por la recurrente que se dicte sentencia casando y anulando la sentencia recurrida, y se dicte otra en su lugar, en todo conforme con los motivos del escrito de interposición del recurso de Casación.

El Recurso de casación interpuesto se fundamenta en base a los Cuatro motivos siguientes :

El Primer motivo denuncia, la indefensión sufrida por la recurrente por no admitirle una prueba propuesta, al amparo del artículo 88.1.c de la LJCA.

El Segundo motivo reprocha la infracción del Artículo 24 de la C.E., y 386.1 de la LEC sobre la prueba de presunciones.

El Tercer motivo denuncia, la lesión de los artículos 24 C.E., y artículo 217 de la LEC., así como de los Artículos 130.1, 137.1,y 2 de la Ley 30/1992, por infracción de los principios de culpabilidad, responsabilidad, presunción de inocencia y responsabilidad objetiva.

El Cuarto motivo, alega la vulneración del artículo 131.3 de la Ley 30/1992, relativo al principio de proporcionalidad.

Por su parte en el escrito de la parte recurrida el Gobierno de Aragón se opone al recurso, rebatiendo cada uno de los motivos expuestos por la empresa recurrente, alegando no se ha vulnerado ninguno de los hechos expuestos, y solicita se declare no haber lugar al mismo por ajustarse a derecho la sentencia recurrida.

El Tribunal Supremo Sala de lo Contencioso, dicto sentencia el día 6 de Febrero de 2015, en base a los siguientes consideraciones :

El Motivo Primero, lo desestima porque no concurren los presupuestos del artículo 88.1.c, inciso segundo de la LJCA, ya que es necesario no solo alegar, sino justificar que la denegación del medio de probatorio ha situado a la recurrente en una situación de indefensión material. Las pruebas para hacerlas valer deben de ser aquellas que resulten pertinentes, útiles y adecuadas a cada caso concreto.

El Motivo Segundo, sobre la prueba de presunciones, es un hecho probado, que han sido admitidos por la sentencia, y que constituyen el tipo infractor, la falta Muy Grave del artículo 84.1 de la Ley 5/2002, de 4 de Abril, de Caza de Aragón, vigente en ese momento, " por la introducción ó suelta de especies de Fauna Silvestre, ó especies Cinegéticas, sin la debida autorización ", así como la existencia de otros hechos acreditados, como la existencia de Arruis, únicamente en la finca de Caza de la recurrente.

El Tercer Motivo, sobre la denuncia de los principios del derecho administrativo sancionador tampoco puede ser acogido, en concreto la culpabilidad, responsabilidad y presunción de inocencia, lo cierto es que la sanción se impone porque se ha demostrado, la comisión de un acto ilícito administrativo.

El desarrollo del motivo, se alude al sobreseimiento Penal con el archivo de las actuaciones penales, ya que de los hechos denunciados no parece debidamente justificada la perpetración del delito, que es la razón del sobreseimiento provisional acordado, ello no significa que no pueda ser acreditada la infracción administrativa del artículo 84.1 de la citada Ley de Caza de Aragón, que se refiere a la introducción y suelta de especies de Fauna Salvaje ó especies Cinegéticas sin autorización.

El Cuarto Motivo el principio de proporcionalidad, la sentencia recurrida no la ha vulnerado, en definitiva no se infringe el principio de proporcionalidad cuando, como en este caso se trata de una Infracción muy grave que tiene prevista una sanción de multa de 3.005,07 a 60.101,21 Euros, artículo 85.1.c de la mencionada Ley de Caza de Aragón, y recuerda el Tribunal que dicho recurrente fue sancionado con 30.000 Euros.

No se ha producido, por tanto una quiebra entre la peligrosidad y gravedad de la conducta objeto de la sanción, y la respuesta sancionadora, se han cumplido las exigencias de graduar la sanción manteniendo la adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada.

En consecuencia, **El Tribunal Supremo** resuelve que, que no ha lugar al recurso de casación interpuesto por la representación procesal de "Fimbas S.A.", contra la **sentencia** de 23 de Enero de 2012, dictada por la (Sección 3ª) del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en recurso contencioso administrativo número 483/2009, y en base a esto el Tribunal impone las costas causadas en el recurso a la parte recurrente.

VII. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS CAUSADOS POR ESPECIES CINEGÉTICAS EN LA VIA PÚBLICA.

7.1.- INTRODUCCION.

El régimen Jurídico en este ámbito venía determinado por la inexistencia de un marco legal dentro de la normativa de Tráfico, ello obligo al Legislador, mediante la Ley 19/2001, de 19 de Diciembre, a introducir en el Texto articulado de la LTCVMSV, aprobado por el Real decreto Legislativo 339/1990, de 2 de Marzo, una Novedosa (no práctica) regulación que, en su Disposición Adicional 6ª, establecía lo siguiente :

"En accidentes de Tráfico por atropello de especies Cinegéticas, será causa legal que permita atribuir la responsabilidad al conductor del vehículo por los daños producidos en un accidente de circulación el hecho de que se le pueda imputar un incumplimiento de las normas de circulación que pueda ser causa suficiente de los daños ocasionados; ello sin perjuicio de la responsabilidad que sea exigible a quién corresponda conforme a la normativa específica y de que sean probadas debidamente las circunstancias del accidente ".

La D.A. 6ª imputaba la responsabilidad al conductor del vehículo, siempre y cuando quedara probado el incumplimiento de las normas de circulación por éste, de tal manera, que los titulares de los aprovechamientos cinegéticos quedaban total ó cuando menos parcialmente exentos de la responsabilidad derivada de los daños producidos; pero el problema vino después para poder demostrar de manera fehaciente el incumplimiento de las normas de circulación por parte del conductor. Por esta razón en la práctica dicha DA 6ª, no tuvo la aplicación que se pensaba conseguir.

7.2.- LEY 17/2005, DE 19 DE JULIO.

La poca práctica de la **Adicional disposición 6º** motivo un cambio en el marco jurídico existente, con la entrada en vigor de **la Ley 17/2005**, se reguló el permiso y la Licencia de conducir por puntos, y se modificó el Texto Articulado de la **LTCVMSV**, en el cual se introdujo la **DA 9º** en materia de responsabilidad civil en accidentes de tráfico por atropello de especies Cinegéticas, esta Disposición establecía lo siguiente :

" En accidentes de Tráfico ocasionados por atropello de especies cinegéticas será responsable el conductor del vehículo cuando se le pueda imputar incumplimiento de las normas de circulación ".

" Los daños personales y patrimoniales en estos siniestros, solo serán exigibles a los titulares de aprovechamientos Cinegéticos o, en su defecto, a los propietarios de los Terrenos, cuando el accidente sea consecuencia directa de la acción de Cazar o, de una falta de diligencias en la conservación del Terreno Acotado.

" También podrá ser responsable el titular de la vía pública en la que se produce el accidente como consecuencia de su responsabilidad en el estado de conservación de la misma y en su señalización ".

Con este nuevo precepto se retoma el sistema de la responsabilidad, por culpa ó negligencia en la vía pública, y la **disposición Adicional 9**ª contemplaba tanto la del conductor del vehículo, como la del titular del Acotado y la del titular de la Vía.

7.3.- LEY 6/2014, DE 7 DE ABRIL.

Esta Ley entro en vigor el día **9 de mayo de 2014,** con su entrada se produce un cambio normativo en la **DA 9**ª del Texto articulado de la **LTCVMSV,** y su actual regulación establece lo siguiente :

"En accidentes de Tráfico ocasionados por atropello de especies Cinegéticas en las vías públicas será responsable de los daños a personas ó bienes el conductor del vehículo, sin que pueda reclamarse por el valor de los animales que irrumpan en aquellas ".

"No obstante, será responsable de los daños a personas ó bienes el titular del aprovechamiento Cinegético ó, en su defecto, el propietario del Terreno, cuando el accidente de Tráfico sea consecuencia directa de una acción de Caza colectiva de una especie de Caza mayor llevada a cabo el mismo día ó que haya concluido **DOCE** horas antes de aquel ".

"También podrá ser responsable el titular de la vía pública en que se produzca el accidente como consecuencia de no haber reparado la valla de cerramiento en plazo, en su caso, ó por no disponer de la señalización especifica de animales sueltos en tramos con alta accidentalidad por colisión de vehículos con los mismos ".

7.4.- RESPONSABILIDAD EN ACCIDENTES DE TRÁFICO OCASIONADOS POR ESPECIES CINEGÉTICAS, EN LA LEY 1/2015, DE 12 DE MARZO, DE CAZA DE ARAGÓN.

En nuestra Legislación Autonómica, la Actual Ley de Caza de Aragón 1/2015, de 12 de Marzo, en su artículo 70 expone de manera prácticamente similar lo dispuesto anteriormente en la DA 9ª de la referida Ley 6/2014, de 7 de Abril ,en concreto dicho artículo 70 de la Ley de Caza de Aragón viene a decir lo siguiente :

A) CUANDO EL ACCIDENTE SEA CONSECUENCIA DIRECTA DE LA ACCIÓN DE CAZAR.

En este caso la Administración de la Comunidad Autónoma, asumirá las indemnizaciones a que haya lugar a favor de los perjudicados por los daños provocados en accidentes de tráfico ocasionados por atropellos de especies de caza Mayor, cuando concurran simultáneamente las **Tres** siguientes circunstancias :

- **UNO**) Que se produzca como resultado de una batida de una especie de Caza Mayor.
- **DOS**) Que la batida se haya desarrollado el mismo día del accidente si este se ha producido en horario hábil para la Caza ó, en caso de haberse producido fuera del horario hábil, que la acción Cinegética se haya desarrollado en las **DOCE horas** anteriores al accidente.
- **TRES**) Que la batida se haya llevado a cabo en un Coto, Reserva de Caza ó Vedado cuyo límite esté ubicado a una distancia inferior ó igual a **Mil metros** sobre proyección topográfica desde el lugar exacto del accidente.

B) CUANDO EL ACCIDENTE NO SEA CONSECUENCIA DIRECTA DE LA ACCIÓN DE CAZAR.

UNO) En estos casos la Administración queda exenta del pago de las indemnizaciones, y serán responsables el conductor del vehículo, sin que pueda reclamarse por el valor de los animales que irrumpan en aquellas.

DOS) También podrá ser responsable el titular de la vía pública en que se produzca el accidente como consecuencia de no haber reparado la valla de cerramiento en plazo, en su caso, ó por no disponer de la señalización especifica de animales sueltos en tramos con alta accidentalidad por colisión de vehículos con los mismos.

TRES) Cuando los propios perjudicados, mediando dolo culpa ó negligencia, hayan contribuido a la producción del daño.

CUATRO) Cuando el accidente ó siniestro se hubiera producido como consecuencia de la acción de Caza colectiva sobre especie de caza mayor realizada exclusivamente en una zona NO Cinegética, ó bien haya sido realizada en la modalidad denominada " Al Salto " en un Coto ó en Zona NO Cinegética.

7.5 DE LAS ESPECIES CINEGÉTICAS Y LAS PIEZAS DE CAZA.

El artículo 6 de la Ley 1/2015, de 12 de Marzo, de Caza de Aragón, establece que: Tienen la condición de especies Cinegéticas, y por lo tanto de piezas de Caza, las que se determinen en el Plan General de Caza de Aragón, publicado en el "Boletín Oficial de Aragón", para cada temporada Cinegética, quedando excluidas de tal categoría las especies catalogadas ó sujetas a cualquier régimen de especial protección y los animales domésticos no asilvestrados.

Según el artículo **39** de la vigente Ley de Caza de Aragón, el Consejero competente en materia de caza, aprobara anualmente mediante Orden, el Plan general de caza de Aragón, que será aplicable, con carácter general, en todo el Territorio de la Comunidad Autónoma.

Aprobado para este año el Plan General de Caza de Aragón, especifica:

Artículo 1º Las piezas de Caza Menor son : Conejo, Liebre, Zorro, Anade, Avefría, Becada, Codorniz, Corneja, Faisán, Focha Común, Ganso, Palomas, Pato, Perdiz Roja, Porrón Común, Torda, Zorzal, Tórtola, Urraca, y Zorzal real.

El Faisán y la Codorniz, podrá cazarse en Cotos intensivos de caza Menor, y en las zonas de los Cotos de Caza con zonas de adiestramiento de perros autorizadas, con las condiciones establecidas en cada caso.

Artículo 2º Las piezas de Caza Mayor son : Jabalí, Ciervo, Sarrio, Corzo, Gamo, Cabra Montes, y Muflón.

Artículo 3º Durante la temporada de Caza **2016/2017**, se autoriza la caza de todas las especies de caza Menor y Mayor, en los artículos 1 y 2 de la presente orden.

VIII. CONCLUSIONES.

Tras analizar la evolución normativa y Jurídica de los diferentes Terrenos Cinegéticos en Aragón, regulados en las diferentes Leyes de Caza, así como sus Reglamentos, que han estado en vigor, se aprecia un cambio cualitativo en cada reforma aplicada.

Por nombrar algunos ejemplos, en la **Ley 1/1970**, **de 4 de Abril**, de caza Estatal, los Terrenos Cinegéticos se clasificaban como de Aprovechamiento Común, ó estar sometidos a régimen especial, exactamente lo mismo decía el **Reglamento 506/1971**, **de 25 de Marzo**, de ejecución de la citada Ley anterior.

En las sucesivas leyes de caza de Aragón, y sus reglamentos correspondientes, se clasificaban a los Diferentes Terrenos como Terrenos Cinegéticos Y No Cinegéticos, se introducía por primera vez está última clase de Terrenos donde estaba prohibida la caza de forma permanente.

Posteriormente se modifican alguna clase de terrenos y desaparece la clasificación de los llamados " **De aprovechamiento Común** ", es decir lo que antes se le llamo " **Lo Libre** " y aparecen nuevos conceptos de Terrenos No Cinegéticos llamados Vedados de Caza, que se les asigna el cometido de recuperación de las poblaciones Cinegéticas, y en los Terrenos Cinegéticos se inserta la Figura de los Cotos Municipales de caza, cuya gestión se les encomienda a los propios Ayuntamientos.

En actual ley de Caza de Aragón Ley 1/2015. De 12 de Marzo, se mantienen como estaban anteriormente los Terrenos Cinegéticos, y en cuanto a los No Cinegéticos se inserta una ampliación de las Zonas No Cinegéticas en el sentido de considerar como tales a los Terrenos Mayores de 500 Hectáreas bajo una sola linde, y aquellos otros mayores de 5 Hectáreas y Menores de 500 Hectáreas y que sus propietarios no los hayan integrado en un Terreno Cinegético adyacente ó se encuentren enclavados en él.

Se hace una exposición de las diferentes Reservas de caza que tenemos repartidas en Aragón, **Ocho en total**, **Cinco en Huesca** y **Tres en Teruel**, con la extensión en hectáreas de cada una de ellas así como de los términos Municipales que abarcan.

Asimismo se analizan las diversas Sugerencias ó reclamaciones que hace nuestro **Justicia de Aragón** a Dos Ayuntamientos de la Provincia de Zaragoza en relación a las diferentes discrepancias ó enfrentamientos surgidos entre la Administración Local y los propios vecinos del Pueblo, por temas del acotado de caza.

Se reflejan con todo detalle, unas estadísticas del **INAGA** sobre el tipo y número de Cotos de Caza en cada provincia, así como las reclamaciones soportadas por accidentes de circulación producidos por especies Cinegéticas en los últimos 5 años, en cada provincia y el total en Aragón.

Se recogen la Sentencia del **Tribunal Superior de Justicia de Aragón**, así como otra de Casación del **Tribunal Supremo** confirmado la anterior, sobre el cierre de un Coto de Caza en la Provincia de Huesca por delito a la ley de Caza, Si bien está última sentencia no es definitiva porque la empresa sancionada ha comunicado su intención de recurrir ante el **Tribunal Constitucional**, en un claro intento de dilatar el proceso.

Y finalmente se hace una reflexión sobre la responsabilidad por los daños causados por las especies Cinegéticas en los accidentes en la vía pública, hay que recordar que esta normativa aplicable, ha sido modificada en sucesivas ocasiones por la legislación de Tráfico, y actualmente la Administración de la Comunidad Autónoma solo se hace cargo en Tres circunstancias concretas : Y siempre y cuando que el accidente sea consecuencia directa de la acción de Cazar.

Cuando el accidente de tráfico producido no sea consecuencia de la acción de Cazar, en este caso la Administración queda exenta de responsabilidad y del pago de las indemnizaciones y serán responsables los conductores de los vehículos, ó en su caso el responsable de la vía pública en que se produzca el accidente, por no haber reparado la valla de cerramiento ó por no disponer de la señalización especifica de animales sueltos.

La situación de hacer responsable al conductor del vehículo es una situación insólita, ya que aun sin existir Dolo ni Culpa, se le hace responsable del siniestro, (con las salvedades expuestas anteriormente), de todos es sabido que la acción de Cazar dura solo unos Cuatro meses, y de estos de Dos a Tres días a la semana, situación que es cuando se hace cargo de los accidentes la Administración, mientras que los restantes días, los restantes meses y el resto del año se tienen que hacer cargo quizá los que menos culpa tienen de ello, el Pagano de siempre, el más débil es decir el Conductor del vehículo, una decisión que aunque amparada en la actual Ley de Caza de Aragón, a mi entender es errónea y perjudicial para casi todos, excepto por supuesto, para la propia Administración, para las Aseguradoras, y los titulares ó propietarios de aprovechamientos Cinegéticos.

IX. ÍNDICE DE RESOLUCIONES CITADAS.

- Sentencia Tribunal Supremo de 6 de Febrero de 2015, sala 3ª Sección 4ª, sobre recurso de casación número 1222/2012, en nombre y representación de "Fimbas S.A.."
- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón de fecha 23 de Enero de 2012, sala 3ª de lo Contencioso Administrativo, recurso sobre sanción Administrativa número 483/2009, en nombre y representación de la Mercantil "Fimbas S.A."
- Sugerencia enviada por el Justicia de Aragón de fecha 10 de Diciembre de 2014, al Excmo. Ayuntamiento de Villalba de Perejil (Zaragoza), sobre quejas presentadas por socios del Coto Municipal de Caza de ese Municipio.
- Sugerencia enviada por el Justicia de Aragón de fecha 12 de Enero de 2015, al Excmo. Ayuntamiento de Monterde (Zaragoza), sobre quejas presentadas por la Sociedad de Cazadores San Roque, sobre la gestión del Coto Municipal de caza d ese Municipio.
- Estadísticas aportadas por el INAGA, de fecha 3 de Mayo de 2016, sobre el total de Hectáreas de caza en Aragón, así como el total de las Reclamaciones producidas por accidentes de Caza con Especies Cinegéticas.

X. FUENTES LEGISLATIVAS.

Ley 1/1970, de 4 de Abril, de Caza Estatal.

Decreto 506/1971, de 25 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de ejecución de la Ley 1/1970, de 4 de Abril, de caza Estatal.

Ley 12/1992, de 10 de Diciembre de caza de Aragón.

Decreto 108/1995, de 9 de Mayo, sobre el desarrollo de los Títulos I y II, de la Ley 12/1992, de Caza de Aragón.

Ley 5/2002, de 4 de Abril, de caza de Aragón.

Decreto 21/2009, de 12 de Diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de ejecución de la Ley 5/2002, de 4 de Abril, de Caza de Aragón.

Ley 1/2015, de 12 de Marzo, de Caza de Aragón.

Orden de 10 de Mayo de 2016, del Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por el que se aprueba el Plan General de Caza para la temporada 2016/2017.